

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO DE OBSTETRICIA.

Santiago, enero 18 de 1853.

Considerando la necesidad de que se formen i distribuyan en todos los puntos de la República, personas que posean conocimientos en la obstetricia i que conozcan al mismo tiempo los principios de este ramo de cirujía de tan frecuente aplicacion; He venido en acordar i decreto:

He venido en acordar i decreto:

1.º En el presente año escolar se hará en la casa de expósitos de esta capital, un curso teórico-práctico de obstetricia, dirigido por el profesor que se nombre al efecto, luego que se haya reunido un número completo de alumnas.

2.º Serán admitidas en el curso de obstetricia, las mujeres que deseando dedicarse a la profesion, sepan leer i escribir, hayan recibido una decente educacion i sean jóvenes de buena salud i bien constituidas.

3.º Concurrirán, ademas al expresado curso, dos alumnas de cada provincia de la República, a quienes se asistirá con un diario de veinte i cinco centavos, durante todo el tiempo que dure el curso. Los intendentes respectivos elijirán entre las que soliciten esta gracia aquellas que parezcan mas acreedoras i tengan las cualidades requeridas por el artículo 2.º

4.º Las sumas que deben erogarse en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputarán a la partida 51 del presupuesto de gastos del Ministerio de Instruccion Pública del presente año.

Tómese razon, circúlese i publíquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavía.*

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL LICEO DE CURICÓ.

Santiago enero 23 de 1853.

He venido en acordar i decreto el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

PARA EL LICEO DE CURICÓ.

Art. 1.º En el Liceo de Curicó se enseñarán los ramos que a continuación se expresan:

1.º Historia Sagrada, Fundamentos de la Religión i Elementos de Filosofía Moral.

2.º Aritmética, Elementos de Álgebra, de Jeometría i Trigonometría con sus aplicaciones a la mensura de los terrenos i levantamientos de planos.

3.º Jeografía, Cosmografía i Dibujo.

4.º Nociones de Historia, principalmente de América i de Chile.

5.º Lenguas castellana, latina i francesa.

Art. 2.º Para esta enseñanza se dividirán los alumnos en cuatro clases, debiendo estudiar los de la 1.ª

Gramática castellana.

Aritmética.

Dibujo.

Jeografía.

Los de la 2.ª

Continuación i conclusión de la Gramática Castellana.

Elementos de Álgebra i de Jeometría.

Nociones jenerales de Historia.

Historia Sagrada.

Los de la 3.ª

Historia de América i de Chile.

Fundamentos de la Religión.

Jeometría i Trigonometría con sus aplicaciones i Frances.

Los de la 4.ª

Frances.

Cosmografía.

Elementos de Moral i continuación del estudio de las Matemáticas.

Art. 3.º Las lecciones en las cuatro clases establecidas en el artículo anterior se distribuirán en la forma siguiente:

En la 1.ª Lecciones diarias de Gramática castellana i de Aritmética: cuatro veces por semana de Jeografía i dos de Dibujo.

En la 2.ª Lecciones diarias de Gramática Castellana i de Álgebra i Jeometría elementales: tres veces por semana de Historia Sagrada, i otras tantas de nociones jenerales de Historia.

En la 3.ª Lecciones diarias de Jeometría i Trigonometría con sus aplicaciones, i de Fundamentos de la Religión: tres veces por semana de Frances i otras tantas de Historia de América i de Chile.

En la 4.ª Lecciones diarias de Frances i de Elementos de Moral: tres veces por semana de Cosmografía i otras tantas de Matemáticas.

Art. 4.º El estudio de la latinidad es voluntario, pero el estudio simultáneo de los otros ramos señalados para cada clase en el art. 2.º es absolutamente obligatorio para todos los alumnos del establecimiento.

Art. 5.º Los alumnos que cursaren Latinidad recibirán una lección diaria en cada clase.

Art. 6.º Ningun alumno podrá pasar de una clase a otra superior sin haber rendi-

do antes exámen de todos los ramos que, segun la clase a que pertenciere, le correspondan.

Art. 7.º Habrá tambien, agregada al establecimiento i bajo la inspeccion del Director, una escuela primaria en que se enseñará a leer, escribir i contar, doctrina cristiana i dibujo lineal.

Comuniquese i publíquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*

ATRIBUCIONES DEL VISITADOR DE LAS ESCUELAS DE COQUIMBO.

Santiago, Enero 29 de 1853.

He acordado i decreto:

El Visitador Jeneral de escuelas, don Blas Roldan, encargado de visitar las de la provincia de Coquimbo por decreto de 14 del actual, desempeñará su comision, siguiendo el itinerario que se le designe por el Intendente de aquella provincia, i las instrucciones particulares que este funcionario crea conveniente darle, conformándose por lo demas a lo prescrito en las disposiciones siguientes:

1.º El Visitador tomará a su cargo la escuela que visite i asociándose al preceptor propietario la rejirá durante el tiempo necesario para dejar planteados en ella un buen método de enseñanza i los arreglos necesarios para la mejor disciplina del establecimiento. El Visitador procurará, en cuanto le sea posible, no separarse de la escuela que visite, hasta dejar satisfechas las necesidades que en ella se sientan en cuanto al material de la escuela i libros de enseñanza, para cuyo efecto se dirigirá directamente al Intendente o a los Gobernadores i Municipalidades o Juntas de educacion respectivas.

2.º A fin de uniformar los métodos de enseñanza i de mejorar la condicion de los preceptores primarios, el Visitador reunirá a estos en el número posible i en los lugares mas oportunos, i les dará las instrucciones convenientes acerca de los textos que deben preferir, de las prácticas mas ventajosas para la enseñanza i de los estudios a que ellos mismos deben contraerse con el objeto de estender sus conocimientos i de habilitarse para desempeñar mejor el preceptorado.

3.º Se encarga especialmente al Visitador de escuelas estimular el celo de los vecinos en los lugares que visite, por el fomento i desarrollo de la instruccion primaria, poniéndose para este fin de acuerdo con las autoridades i Juntas de educacion correspondientes, i recojer con prolijidad los datos necesarios para prestar al Gobierno por conducto del Intendente de la provincia de Coquimbo un informe circunstanciado sobre el estado de la instruccion primaria en dicha provincia, i medios de mejorarla, necesidades que allí se sientan en este ramo del servicio público, causas que se oponen a su mejora i desarrollo, i una razon particular de cada una de las escuelas, espresando la naturaleza del local, útiles con que cuentan, i el carácter i aptitudes de los preceptores que las rijen.

Comuniquese.—MONTT.—*Silvestre Ochagavia.*